



RESOLUCION DIRECTORAL N° 527 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 22 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 109400-2019, que contiene el procedimiento de Autorización para la Ejecución de Estudios, en Fuentes Naturales de Agua, solicitado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, representada por su Director de Evaluación Ambiental Señor Francisco García Aragón; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° de la ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua, conjuntamente con los consejos de cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos de agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias. Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los estudios y las obras para el encausamiento y de defensa ribereñas, deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante OFICIO N° 00153-2019-OEFA/DEAM., signado con C.U.T N° 121468-2019 de fecha 07 de junio del 2019, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, representada por su Director de Evaluación Ambiental Señor Francisco García Aragón, solicitó la Autorización para realizar Estudios en Fuentes Naturales de Agua, para el proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y componente agua de la zona de influencia de los administrados, en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco”;

Que, según el Informe Técnico N° 031-2019-ANA/AAA-PA/ALA-AAV/EAMH., de fecha 25 de junio del 2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille



concluye que, es procedente autorizar la Ejecución de Estudios en Fuentes Naturales de Agua, para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y componente agua de la zona de influencia de los administrados, en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco";

Que, según el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.PA-AT/CMH., de fecha 04 de julio del 2019, el Área Técnica de este órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye que, el recurrente ha presentado los requisitos establecidos para el presente procedimiento, conforme al Texto Único de procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y componente agua de la zona de influencia de los administrados, en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco" del análisis realizado se colige que el estudio deberá elaborarse en el plazo de dos (02) años; recomendando autorizar el estudio en fuentes naturales de agua correspondiente, cuyos puntos de interés se encuentra ubicados en la jurisdicción de los distritos de Espinar, Velille y Livitaca, provincias de Espinar y Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la Ejecución de Estudios en Fuentes Naturales de Agua para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire y componente agua de la zona de influencia de los administrados, en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco" el mismo que se realizara en los ríos Huilcarani, Cañipia y Chilloroya; así como en la quebrada Casanuma, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Fuente de Agua		Ubicación de captación de Agua						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Este (m)	Norte (m)
Río	Huilcarani	Cusco	Espinar	Espinar	Intercuenca Alto Apurímac	49999	246 295	8 345 243
Río	Cañipia	Cusco	Espinar	Espinar	Intercuenca Alto Apurímac	49999	241 241	8 350 538
Río	Cañipia	Cusco	Espinar	Espinar	Intercuenca Alto Apurímac	49999	240 499	8 352 744
Río	Chilloroya	Cusco	Chumbivilcas	Chumbivilcas	Intercuenca Alto Apurímac	49999	200 375	8 398 396
Quebrada	Casanuma	Cusco	Chumbivilcas	Chumbivilcas	Intercuenca Alto Apurímac	49999	200 862	8 396 074
Río	Chilloroya	Cusco	Chumbivilcas	Chumbivilcas	Intercuenca Alto Apurímac	49999	197 982	8 399 623

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el plazo de dos (02) años, para la ejecución del estudio autorizado en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, siendo para ello que la





RESOLUCION DIRECTORAL N° 527 -2019-ANA-AAA.PA

administrada cumpla con el procedimiento subsiguiente de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, la notificación de la presente Resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.




ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac